

SECRETARIA. Montería, Septiembre 16 de 2.020.-
Doy cuenta al señor Juez con la presente **CONCILIACIÓN - VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020).

Al Despacho la presente **CONCILIACIÓN - VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su radicación.

Vista la anterior demanda, observa el Despacho que no es competente radicar el presente proceso, toda vez que ya se habían pactado por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, alimentos iniciales, de fecha 14 de marzo de 2012, a cargo del señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO LUQUE**. En consecuencia, se remitirá a ese Juzgado, para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR de plano la presente **CONCILIACIÓN - VERBAL SUMARIO EXONERACION DE ALIMENTOS** que antecede, presentado por el señor **PEDRO ANTONIO GUERRERO LUQUE**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído, y por ende se ordena remitir dicha actuación al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad para lo pertinente. Háganse las anotaciones del caso.

2º- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia del Circuito, para lo de su cargo y demás fines.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

(Original Firmado Por Titular del Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 00159 - 2020 hoy 16 de Septiembre de 2020.-